

## MEMORIA DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE N° S-00761-2026 “SUBTITULADO AUTOMÁTICO DE PROGRAMAS DE INFORMATIVOS TERRITORIALES”

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2026 se inició el expediente S-00761-2026 para la contratación del servicio de subtitulado automático de programas de informativos territoriales.

En el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares se establece, para el Lote 1, un plazo de prestación del servicio de 7 meses, con fecha prevista de inicio el 1 de agosto de 2026, disponiendo el adjudicatario de un mes previo para la configuración y puesta en marcha del servicio. Para el Lote 2, se fija igualmente una duración de 7 meses, a contar desde el comienzo del servicio por parte del adjudicatario del Lote 1. Asimismo, en el anexo relativo a la oferta económica, la licitación se articula sobre 7 unidades en los conceptos correspondientes al subtitulado directo y al subtitulado diferido y metadatado, en coherencia con esa duración de 7 meses.

Sin embargo, en el Pliego de Condiciones Técnicas se incluyó por error una referencia a una duración de 12 meses de servicio, prorrogables otros 12 meses.

Con fecha 30 de marzo de 2026 se recibió una comunicación en la que, además de solicitarse una ampliación del plazo de presentación de ofertas por problemas en la descarga de la documentación, se advertía expresamente de la contradicción existente entre los pliegos en relación con la duración del contrato, al apreciarse la discrepancia entre los 7 meses previstos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y los 12 meses más 12 de posible prórroga recogidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Con fecha 31 de marzo de 2026 se comunicó que no procedía la ampliación de plazos, al considerarse que ello podría alterar el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Posteriormente, se ha comprobado que, en la oferta técnica presentada por uno de los licitadores, de fecha 6 de abril de 2026, la propuesta se formula tomando como referencia la duración de 12 meses, lo que pone de manifiesto que la contradicción detectada no era meramente formal, sino que ha podido incidir de manera efectiva en la preparación de las ofertas.

Se considera que esta infracción no es subsanable por lo que proponemos al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento.

### 2. PROPUESTA

Por todo lo anterior, dado que no se ha formalizado el contrato, se solicita el desistimiento del procedimiento de licitación iniciado para el expediente **S-00761-2026 “Subtitulado automático de programas de informativos territoriales”**, por considerarse que concurren razones de interés público para no continuar con el procedimiento y errores no subsanables de las normas de preparación del contrato, según lo previsto en el art. 152 LCSP.

“2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”